ESCRITURA NUMERO **0000001**

2013-10-01-001-P001535

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADRIANA FISEROVA COMPAÑIA LIMITADA

POR $ 10.000,00

OTORGADO POR EL SEÑOR GEOVANNY HUMBERTO SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS

A FAVOR DE ELLOS MISMOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO

En la ciudad de Ibarra día miércoles seis de marzo del año dos mil trece; ante mí Doctor Gilberto Posso López, Notario Público Primero de éste Cantón, comparecen: por una parte el señor Geovanny Humberto Sánchez Sánchez, soltero, la señorita Martha Isabel Sánchez Sánchez, soltera, la señora Mónica Alexandra Sánchez Sánchez, casada; son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de la ciudad de Quito, ocasionalmente en esta ciudad, a quienes les conozco de lo que doy fe que les identifico con la presentación de su cédula de ciudadanía, cuya copia certificada por el suscrito Notario se acompaña como documento habilitante y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del que han convenido en elevar a escritura pública, el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En las escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una,

contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: UNO.- El señor Geovanny Humberto Sánchez Sánchez, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de el Coca.- DOS. El señor Martha Isabel Sánchez Sánchez, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en la ciudad de Quito.- TRES.- El señora Mónica Alexandra Sánchez Sánchez, de estado civil casada, con el señor Cristian Estevan Aulestia Bedoya, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: El nombre de la compañía que se constituye es: "ADRIANA FISEROVA CIA. LTDA".- ARTICULO SEGUNDO.- DIOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía: "ADRIANA FISEROVA CIA. LTDA." es la ciudad de Francisco de Orellana, y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: Prestación de servicios profesionales en Ingeniería Civil.- Construcción de carreteras, caminos vecinales, casas, edificios, complejos deportivos, culturales, estructuras metálicas, plantas externas, telecomunicaciones, cable de cobre y de fibra óptica, todo lo relacionado con la construcción.- servicios de estudios, fiscalización, y consultoría relacionada con la construcción y la Ingeniería Civil.- Venta al por mayor y por menor de materiales y equipos de construcción.- Venta al por

mayor y menor de productos farmacéuticos y medicinales.- Venta al por mayor y menor de insumos médicos y odontológicos.- Venta al por mayor y por menor de equipos e instrumental médico.- Venta al por mayor y por menor de insumos de limpieza.- Venta al por mayor y menor de suministros y muebles de oficina.- Venta al por mayor y menor de artículos deportivos.- Venta al por mayor y menor de artículos de primera necesidad y bebidas.- Venta al por mayor y menor de productos de agricultura, silvicultura y pesca.- Venta al por mayor y menor de productos minerales, de electricidad, gas y agua.- Venta al por mayor y menor de productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, y productos de cuero.- Venta al por mayor y menor de productos metálicos, maquinaria y equipo, terrenos, y construcciones.- Venta al por mayor y menor de combustibles, aditivos, y accesorios de vehículos y maquinaria.- Prestación de servicios de mantenimiento de edificios, oficinas y servicios de jardinería. para poder realizar estas actividades se podrá importar y exportar todo tipo de productos, materiales, accesorios, herramientas, muebles, vehículos, equipo y maquinaria, todos estos que estén dentro del cumplimiento de su objeto social- la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil.- Sin embargo podrá liquidarse antes del plazo o prorrogarse, previo acuerdo de la junta general, sujetándose a las normas legales. En cumplimiento de los requisitos de ley.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital suscrito es de diez mil dólares americanos de estados unidos de Norteámerica, suscrito en su totalidad y pagado el ciento por ciento en numerario, el capital social está dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, iguales e indivisibles. En lo relacionado en el aumento o disminución del capital.

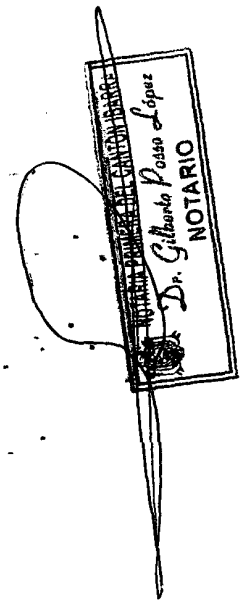

Preferencia para la suscripción de participaciones. Capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará dispuesto por la ley.- ARTICULO SEXTO.- Del fondo de reserva la compañía formara un fondo de reserva hasta que alcance el veinte y cinco por ciento del capital social. Para el efecto cada año se destinara un cinco por ciento de las utilidades liquidas.- ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS APORTACIONES.- Los certificados de aportación no serán negociables. Las participaciones serán indivisibles, iguales, transmisibles, y transferibles en los términos y condiciones previstos por la ley.- ARTICULO OCTAVO.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS.- Las participaciones constaran de certificados de aportación no negociables que serán autenticados, con las firmas del presidente y del gerente general, a cada socio se le entregara un certificado de aportación, en el que constara un numero de participaciones que le corresponda por su participación.- ARTICILO NOVENO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, son los establecidos en los pertinentes artículos de Ley de Compañías, en caso de separación de uno o más socios, los que queden tendrán prioridad de adquirir las participaciones, previo el consentimiento unánime de la totalidad del capital social, cualquiera de los socios podrá adquirir las participaciones, mayor proporción de los demás a la totalidad de los mismos, cualquier persona idónea podrá ingresar como socio de la compañía, mediante cesión de las dichas participaciones, se estará a lo dispuesto por el articulo ciento trece de la Ley de Compañías. El socio no será responsable frente a terceros por las obligaciones de la compañía, sino hasta el valor de las participaciones que hubiere suscrito.- ARTICULO DECIMO.- ORGANO DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN.- La compañía estará gobernara por la junta general de socios, administrada por el presidente

y el gerente general.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Junta Generales, se reunirán ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, la junta general ordinaria se reunirá una vez al año, y las demás juntas generales, que se reunirán en cualquier época del año serán extraordinarias, pudiendo realizarlas cuantas veces sean necesarias para el buen funcionamiento de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA Y QOURUM.- Las convocatorias serán hechas por el gerente general, o por el presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada por la junta general, la comunicación escrita será enviada al domicilio de cada uno de los socios, en la convocatoria será expresara el lugar, día y hora de la reunión y el asunto a tratarse, si la junta general de socios no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a la segunda convocatoria si no está representada a ella la mitad mas uno del capital social, la segunda convocatoria quedara válidamente constituida con el número de socios presentes, se expresara así en la convocatoria que se efectúe, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera; se someterán a todo lo que determina el articulo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- SESIONES Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el presidente y a su falta por el gerente general, o por la persona que sea designada por la Junta General, las actas de la junta y sus respectivos expedientes, se sujetaran a todo lo que disponga la ley y sus resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, acordar: a.- Cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos. b.- Disolver este contrato social previo del cumplimiento de los

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO

pertinentes requisitos legales. c.- Resolver sobre aumentos y disminución del capital. d.- Designar el presidente y el gerente general de la compañía. e.- Resolver sobre el reparto de utilidades. f.- Conocer las cuentas de resultados y balance general. g.- Autorizar la enajenación de bienes de la compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos. h.- Desidir y consentir en la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. I.- Fiscalizar la compañía. J.- Nombrar liquidadores, fijar retribuciones, elaborar procedimientos, para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación. k.- Remover los miembros de los organismos administrativos de la compañía, y establecer por causas legales las sanciones correspondientes en contra de los mismos, si fuera del caso. L.- Las demás señaladas en la ley y este contrato y que no estuviere asignado a ninguna otra autoridad u organismo de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán tomadas de conformidad con lo que establece el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La compañía está representada por el gerente general.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, y podrá ser o no socio de la compañía, ejercerá sus funciones por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido, continuara en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio en lo dispuesto en el articulo ciento treinta y tres de la ley de compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- UNO.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales. Dos.- Suscribir junto al gerente general, las actas de las sesiones y las certificaciones de aportación. Tres.- Firmar la correspondencia y la documentación que por resolución de la junta general o por lo previsto en el contrato debe realizarles. Cuatro.- Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general. Cinco.- Reemplazar al gerente general en

caso de ausencia o falta temporal o definitiva de seis.- Las demás señaladas por la ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será designado por la junta general de socios, y podrá o no ser socio de la compañía, durara en funciones cinco años, hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres reformado de la Ley de Compañías, el gerente general tendrá las atribuciones determinadas en la Ley de Compañías, y estará a su cargo la administración y contabilidad de la compañía. Presentara el balance y el informe que refleje la situación de esta, y demás obligaciones constante en el articulo veinte de la Ley de Compañías, a consideración de los socios, máximo sesenta días después de finalizado el ejercicio económico, nombrará y removerá a los empleados y trabajadores, llevará los libros y demás documentos exigidos por la ley, el gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a su juicio de la junta general, sean incompatibles de las actividades de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- uno.- representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía. Dos.- administrar la compañía efectuando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de compañías. Tres.- presentar a la junta general de socios, el balance general, y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la distribución de utilidades si las hubiere, en el plazo indicado en la ley y estos estatutos. Cuatro.- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general. Cinco.- cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía. Seis.- dictar el presupuesto de gastos generales y pago de sueldos a empleados y obreros. Siete.- recibir y manejar bajo su responsabilidad los fondos y bienes sociales. Ocho.- efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos, o con otras personas,

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Pazos López
NOTARIO

suscribiendo letras de cambio y contratos, obligaciones, firmas, pedidos, facturas, y demás comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos de trabajo, nombrar a empleados y obreros, despedir a estos trabajadores y obreros, previa las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él lo concierne y dirigir las labores del personal. Nueve.- ejercer las demás funciones, obligaciones, y responsabilidades que le atribuye la ley y la junta general de socios.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADE S DE LOS SOCIOS.- son derechos obligaciones y responsabilidades de los socios, las determinadas en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, las resoluciones que toma la compañía, se formará por la asistencia de la mayoría de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se suma a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACION.- La junta general nombrara dos comisarios, uno principal y otro suplente, socios o no de la compañía, sus atribuciones y deberes son de inspección y vigilancia de las operaciones económicas de la compañía, sin dependencia de la administración, las atribuciones especificas, deberes, prohibiciones e inhabilidades son aquellas determinadas en la Ley de Compañías, y las que establezcan la junta general de socios, el tiempo de duración de su nombramiento será de conformidad con lo que establece el artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores al cierre, el gerente general presentara a la junta general el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se liquidar al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo

repartirse dividendos únicamente con cargos a las utilidades liquidas, percibidas a prorrata a valor de la participaciones pagadas por cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía, se disolverá por haberse cumplido el plazo de duración del contrato social y por cualquiera de las causas determinadas y por la ley de compañías vigente. En caso de liquidación, el liquidador será nombrado por mayoría de votos de la junta general de socios convocada para este efecto, durante el proceso de liquidación los administradores no podrán realizar nuevas operaciones salvo las establecidas. Para poder proceder a la liquidación, las atribuciones de los liquidadores consta en la Ley de Compañías.- CUARTA.- integración y suscripción del capital.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de la siguiente forma:

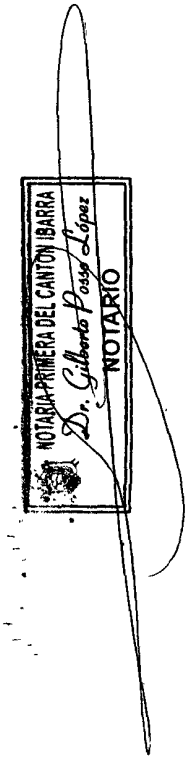

No.	Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Partici-pación	Porcen-Taje
1	Sánchez Sánchez Geovanny Humberto	5.200,oo	5.200,oo	5.200	52%
2	Sánchez Sánchez Martha Isabel	2.400,oo	2.400,oo	2.400	24%
3	Sánchez Sánchez Mónica Alexandra	2.400,oo	2.400,oo	2.400	24%
	Totales	10.000,oo	10.000,oo	10.000	100%

QUINTA.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido en un caso por la resolución de la junta general de socios, pero la disminución del capital no implicara la devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento once de la Ley de Compañías.- SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios de común acuerdo designa al señor Geovanny Humberto Sánchez Sánchez, en calidad de gerente general y a la señorita Martha Isabel Sánchez Sánchez, en calidad de presidente por el lapso de cinco años, en razón en lo que dispone el artículo

ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los otorgante autorizan de forma expresa al señor doctor Rafael Rodríguez Sáenz, abogado con matricula profesional número quinientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha. Para que solicite la aprobación de la constitución de la compañía, y para que realice los trámites necesarios hasta obtener la inscripción en el registro mercantil. Usted señor Notario se dignará agregar las demás clausulas de rigor, para la plena validez de este instrumento.- f.) Dr. Rafael E. Rodríguez Sáenz.- Abogado matrícula profesional cinco mil quinientos once C.A.P. (Hasta aquí la minuta).- Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía es indeterminada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-

Geovanny Humberto Sánchez Sánchez

C.C. 1802875870

Martha Isabel Sánchez Sánchez

C.C. 1802875847.

Mónica Alexandra Sánchez Sánchez

C.C. 1802875854

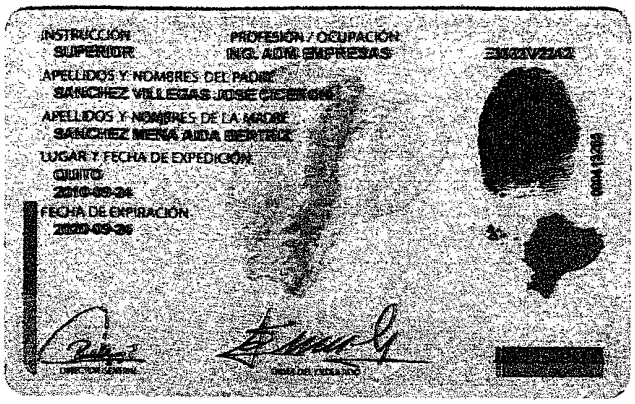

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
NOTARIO

DOY FE, que esta fotocopia en 1 fs. es igual al documento que me fue exhibido.-
Ibarra, 6 MAR 2013

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
IBARRA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA

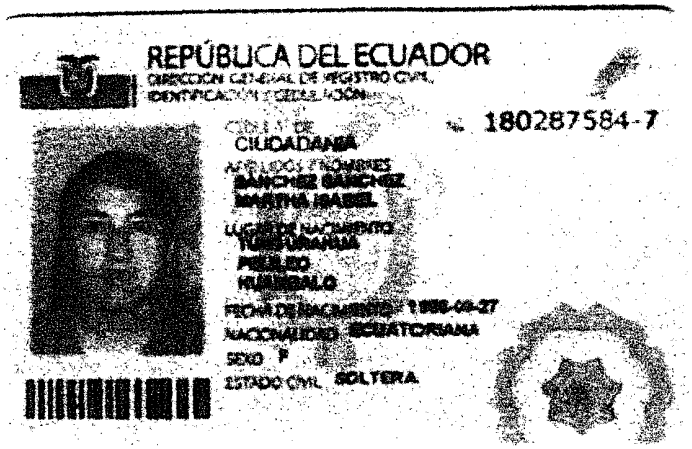

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

180287584-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ SANCHEZ
MARTHA ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELILEO
HUAMBALO

FECHA DE NACIMIENTO: 1956-09-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

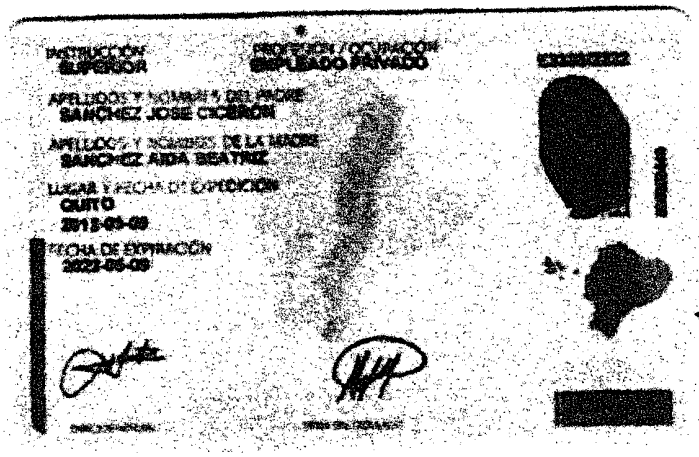

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ JOSE CICERON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ AIDA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-08

DOY FE, que esta fotocopia en 1 . es igual al documento que me fue exhibido.-

Ibarra, 6 MAR 2013

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
IBARRA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030

030 - 0100 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1802875847 — CÉDULA

SANCHEZ SANCHEZ MARTHA ISABEL

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PONCEANO — PARROQUIA
LA OFELIA — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 180287585-4

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ SANCHEZ
MONICA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELILEO
HUAMBALO
FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casado
CHRISTIAN ESTEVAN
AULESTIA BEDOYA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
E333322222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ JOSE CICERON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ AIDA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-14

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024
024 - 0269 1802875854
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANCHEZ SANCHEZ MONICA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA
PARROQUIA
LOS LAUREL
ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA/O:
Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS

DOY FE, que esta fotocopia en 1 fs. es igual al documento que me fue exhibido.-

Ibarra, 6 MAR 2013

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
IBARRA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485787
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ GOMEZ SIXTO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2013 9:20:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADRIANA FISEROVA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **20 de Febrero del 2013.**
Mediante comprobante No.- **299005180010** , el (la)Sr. (a) (ita): **Sanchez Sanchez Geovanny Humberto**
Con Cédula de Identidad: **1802875870** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 10,000**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ADRIANA FISEROVA CIA LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	Sanchez Sanchez Geovanny Humberto	1802875870	$.	5200	usd
2	Sanchez Sanchez Martha Isabel	1802875847	$.	2400	usd
3	Sanchez Sanchez Monica Alexandra	1802875854	$.	2400	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	10,000.00	usd

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Hilario Pozo López
NOTARIO

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida *únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días*, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Wendy [illegible]
Ejecutivo de Negocios
Agencia González Suárez

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta CUARTA copia que sello, signo y firmo en Ibarra, a seis de marzo del año dos mil trece.-

N.P.P.I
G.P.L.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
IBARRA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.001712, dictada por la Superintendencia de Compañías el 5 de abril del 2013, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía ADRIANA FISEROVA COMPAÑÍA LIMITADA, lo dispuesto en dicha resolución, es decir la aprobación de su constitución, en los términos de la escritura pública que antecede.- Ibarra, 10 de abril del 2013.- De todo lo que doy fe.-

N.P.P.I
G.P.L.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
IBARRA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana Provincia de Orellana Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha viernes diecinueve de abril del año dos mil trece a las 10H20', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ADRIANA FISEROVA COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADO POR EL SEÑOR: GEOVANNY HUMBERTO SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS, A FAVOR DE ELLOS MISMOS,** bajo el Nº 18 Folio Nº 133 del **TOMO UNO** del libro de inscripciones del año 2013.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
RUC.: 2260012550001
ORELLANA - ECUADOR

Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Revisor		1551-2013-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego			

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

14158

Quito, - 3 MAY 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADRIANA FISEROVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO